

SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE

VISTO:

La necesidad de garantizar la sostenibilidad y la equidad del uso del agua, teniendo en cuenta que se trata de un recurso esencial y limitado. Teniendo en cuenta además la actual crisis hídrica por la que atraviesa nuestra comunidad, resulta necesario adoptar medidas eficientes y responsables en la gestión del recurso; Y

CONSIDERANDO:

Que nuestra ciudad tiene acceso a un curso de agua dulce de donde se extrae el agua para la red, pero que los ciclos cada vez más críticos de bajantes, hacen que el proceso de potabilización sea particularmente oneroso para el Municipio, quedando el monto de la tasa por el servicio muy por debajo del costo real de la potabilización de este recurso esencial para la vida de nuestra comunidad.

Que, asimismo como sociedad, adolecemos de la debida valoración del recurso, e históricamente hemos incurrido en derroches o usos que no resultan prioritarios, situación que es incentivada por la falta de control a través de la medición del servicio.

Que, los organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas, establecen que el consumo de agua por persona es de 50 a 100 litros diarios, mientras que en nuestra localidad, teniendo en cuenta la población estimada y la cantidad de agua que diariamente se inyecta a la red, el consumo diario por persona ronda los 500 litros.

Que, si bien a través de la administración municipal se han llevado a cabo obras para aumentar la producción, en especial en la Planta Potabilizadora de Obras Sanitarias, las mismas no resultan suficientes para abastecer a una población en constante crecimiento. En contraste, una amplia parte de la red de cañería para la distribución del agua tiene muchos años de antigüedad, y solo existe un único tanque de almacenamiento; mientras que la totalidad de las obras necesarias para mejorar el servicio no pueden ser afrontadas actualmente por el Municipio en virtud del cuantioso costo que significaría.

Que, además existe actualmente una nómina de alrededor de 200 (doscientos) medidores de agua instalados en diferentes domicilios y empresas de la ciudad, siendo desconocido el criterio que impulsó su colocación en esos casos puntuales por sobre otros, es decir que no existe un criterio normado o de igualdad al respecto.

Que todo marco normativo de esta índole amerita la implementación paulatina de un servicio medido de agua potable de manera que se pueda gestionar eficiente y equitativamente este recurso vital, basándose en las siguientes consideraciones:

1. La instalación de un servicio medido permite un monitoreo preciso del consumo de agua, incentivando a los usuarios a utilizar el recurso de manera responsable y evitando el desperdicio innecesario.
2. El sistema de medición garantiza que los usuarios paguen únicamente por el agua que consumen, promoviendo la equidad en la facturación y beneficiando a aquellos que utilicen el recurso de manera responsable.
3. La medición del consumo de agua permite detectar fugas y pérdidas en la red de distribución de manera eficiente, facilitando la implementación de medidas correctivas rápidas.
4. Con un sistema de cobro basado en el consumo real, se generan ingresos más estables y justos, los cuales pueden ser reinvertidos en la mejora de la infraestructura, mantenimiento de las redes y expansión del servicio a nuevas áreas.
5. El conocimiento del consumo real de agua fomenta la educación y la concientización sobre la importancia del uso racional del recurso, contribuyendo al cuidado y protección del ambiente.
6. La adopción de un sistema medido de agua potable está alineada con las recomendaciones y normativas internacionales sobre la gestión sostenible de los recursos hídricos.

Que todas estas razones esgrimidas justifican la instauración de la presente normativa, en beneficio de toda la comunidad;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICTORIA,
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º)- Objetivo: Racionalizar el uso del recurso agua potable, y distribuir equitativamente el costo del servicio, implementando un plan gradual y continuo de colocación de medidores de agua a los fines de garantizar el suministro

ARTÍCULO 2º)- Autoridad de aplicación: En todos los casos, será la Secretaría de Planeamiento, a través de la Oficina de Obras Sanitarias Municipal o repartición quien proveerá el instrumento de medición a cargo del solicitante y determinara las especificaciones técnicas, la oportunidad y forma de colocación.

ARTÍCULO 3º)- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante, en forma gradual, constante y uniforme, la obra de instalación de equipos de medición para el consumo de agua potable hasta cubrir, en el futuro, todos los puntos de suministros conectados a la red distribuidora de agua potable de la localidad, que se encuentren carentes del mencionado instrumento de medición.

ARTÍCULO 4º)- Determinar que toda nueva conexión a la red de agua potable solicitará la colocación de un medidor de consumo a cargo del peticionante. Toda nueva habilitación comercial requerirá para su otorgamiento la colocación de un medidor, aún en los casos que ya existiera conexión previa a la red de agua potable. En el caso que el Municipio no cuente con el instrumento de medición y/o no haya reglamentado la presente Ordenanza, al momento de la solicitud, se garantizará la provisión del servicio de agua, quedando supeditada la instalación al criterio establecido en el Artículo 6.

ARTÍCULO 5º)- Cada contribuyente podrá requerir la instalación de un equipo de medición formalizando el pedido a través del área de Obras Sanitarias Municipal.

ARTÍCULO 6º)- La instalación de equipos de medición en conexiones preexistentes se realizará conforme las estimaciones de consumo que realice la

Secretaría de Planeamiento, teniendo en consideración el siguiente orden de prelación:

- 1) Primera etapa: Altos y medios consumos estimados, la cual comprenderá, entre otros:
 - a) Centros turísticos con piletas y/o actividades de presunto consumo elevado.
 - b) Industrias y frigoríficos.
 - c) Empreimientos que requieran riego a escala, como huertas, quintas o viveros.
 - d) Hoteles y hospedajes.
 - e) Lavaderos.
 - f) Soderías y/o embotelladoras de agua.
 - g) Barrios cerrados o residenciales, viviendas de gran superficie que se presuma, por riego u otras actividades, un consumo superior a la media.
 - h) Edificios de propiedad horizontal, en los que no fuese factible la instalación de medidores individuales por cada unidad funcional.
 - i) Demás actividades que, por criterio del Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad de aplicación, se presuma un consumo elevado de agua potable.
- 2) Segunda etapa: Residencial – Segmento Alto comprendiendo:
 - a) Residencias con piscinas declaradas o que surjan de la implementación del “Registro Municipal de Piletas”, establecido en el Artículo 7°.
- 3) Tercera etapa: Resto de la población.

ARTÍCULO 7°)- Todo contribuyente que posea natatorio deberá solicitar la colocación de un medidor. A tal fin se creará un “Registro Municipal de Piletas” a cargo del área de Obras Sanitarias Municipal.

ARTÍCULO 8°)- Los contribuyentes, comprendidos en el Artículo 7°, tendrán un plazo de 180 días hábiles a partir de la reglamentación de la presente para declarar e incorporarse de manera voluntaria en el Registro Municipal de Piletas.

ARTÍCULO 9°)- La Autoridad de aplicación, realizará un relevamiento detectando y registrando inmuebles que posean piletas de natación y cuyo llenado pudiese realizarse con agua potable de la red del Municipio, utilizando

para tal fin información satelital. Una vez realizado este estudio inicial, a través de inspectores designados, se realizará un relevamiento para confirmar la existencia o no de las mismas. En los casos que, por negativa de los propietarios, no fuese posible realizar la confirmación, se presumirá la existencia de la pileta de acuerdo con la información satelital.

ARTÍCULO 10°)- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar un cobro adicional transitorio del cien por ciento (100%) del valor establecido para la Tasa de Servicios Sanitarios para aquellos propietarios de inmuebles que posean piletas de natación y que no hayan ingresado en el “Registro Municipal de Piletas”, hasta que se incorporen al mismo.

ARTÍCULO 11°)- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de difusión en redes sociales, página oficial de la Municipalidad de Victoria y medios de comunicación, hasta el cierre del periodo de incorporación al “Registro Municipal de Piletas” establecido en el Artículo 8.

ARTÍCULO 12°)- La Ordenanza Tributaria creará un Régimen Diferenciado para los pequeños emprendimientos y aquellas actividades con una función social, incluidos en el Artículo 6° inc. 1.-

ARTÍCULO 13°)- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14°)- Comuníquese.-
SALA DE SESIONES, Victoria, Entre Ríos, 05 de diciembre de 2024.-

Sr. FERNANDO M. EL HALLI OBEID
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA - ENTRE RÍOS

Dr. ANDRÉS DANIEL MARCHESE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA - ENTRE RÍOS